



**ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

CIFRAS AL 30 DE JUNIO DE 2024
(Expresadas en millones de pesos)

**Información mínima a revelar de acuerdo a las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO”.**

Contenido

Índice de capitalización.....	4
<i>Integración del Capital Neto</i>	<i>4</i>
<i>Relación del Capital Neto con el balance general.....</i>	<i>10</i>
<i>Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.....</i>	<i>14</i>
<i>Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo.....</i>	<i>15</i>
<i>Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional.....</i>	<i>16</i>
<i>Características de los títulos que forman parte del Capital Neto.....</i>	<i>17</i>
<i>Integración de las principales fuentes de apalancamiento.....</i>	<i>17</i>
<i>Comparativo entre el activo total y los activos ajustados.....</i>	<i>18</i>
<i>Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance</i>	<i>19</i>
<i>Principales causas de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.....</i>	<i>19</i>
Estimación preventiva para Riesgos Crediticios	20
Acciones Correctivas Tempranas.....	21
Indicadores.....	21
Administración de Riesgos	23
• MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	23
1. Estructura y Gobierno Corporativo de Administración de Riesgos.....	23
2. Riesgos Principales y Riesgos Emergentes	24
3. Cultura de la Administración de Riesgos en GFNorte.....	26
4. Perfil de Riesgo Deseado	27
• RIESGO CRÉDITO	27
5. Alcance y Metodologías de Riesgo Crédito.....	28
6. Riesgo de Crédito Individual.....	28
7. Riesgo de Crédito del Portafolio.....	29
8. Riesgo de Crédito de Instrumentos Financieros.....	30
9. Exposición al Riesgo de Crédito.....	31
10. Garantías.....	31
11. Pérdidas Esperadas.....	32
12. Modelo Interno Básico para Empresas.....	32
13. Diversificación de Riesgos	34
• RIESGO DE BALANCE Y LIQUIDEZ	34
14. Administración de Riesgo de Liquidez	35
• RIESGO OPERACIONAL.....	36
15. Políticas, objetivos y lineamientos.....	36
16. Herramientas Cuantitativas y Cualitativas de medición	37
17. Base de Datos de Pérdidas Operativas.....	37
18. Base de Datos de Contingencias Legales y Fiscales.....	37
19. Modelo de Gestión	38
20. Cálculo de Requerimiento de Capital	38
21. Sistemas de Información y Medición.....	38
22. Revelación de Riesgos Operacionales	39
23. Riesgo Tecnológico	39
24. Riesgo Legal	39
• BURSATILIZACIONES	40
ESTATUTOS SOCIALES	41
25. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.....	41

26.	<i>CAPITAL SOCIAL</i>	44
27.	<i>ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS</i>	48
28.	<i>ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</i>	51
29.	<i>INFORMACIÓN FINANCIERA</i>	59
30.	<i>UTILIDADES Y PÉRDIDAS</i>	60
31.	<i>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</i>	61
32.	<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	62

Índice de capitalización

(información correspondiente a Arrendadora y Factor Banorte, cifras en miles de pesos)

Las reglas de capitalización para instituciones financieras determinadas por la SHCP establecen requerimientos con respecto a niveles específicos de capital neto, como un porcentaje de los activos en riesgo totales.

A continuación, se presenta la información enviada a revisión de Banco de México al 30 junio de 2024.

El índice de capitalización de Arrendadora y Factor al 30 junio de 2024 es de 25.05% de riesgo total (mercado, crédito y operativo) y 30.94% de riesgo de crédito, que en ambos casos excede los requerimientos regulatorios vigentes.

Junio 2024 (2T)

Integración del Capital Neto

Tabla I.1

Formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Capital Común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas	Monto
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	12,310,132
2	Resultados de ejercicios anteriores	-2,190,424
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	1,320,934
4	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1 (sólo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	No aplica
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	No aplica
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	11,440,643
Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios		
7	Ajuste por valuación prudencial	No aplica
8	Crédito mercantil (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	-
9	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	-

10 (conservador)	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	131
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	-
12	Reservas pendientes de constituir	-
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	-
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	No aplica
15	Plan de pensiones por beneficios definidos	-
16 (conservador)	Inversiones en acciones propias	1,078,207
17 (conservador)	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	-
18 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	-
19 (conservador)	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	-
20 (conservador)	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	-
21	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos diferidos a cargo)	-
22	Monto que excede el umbral del 15%	No aplica
23	Del cual: Inversiones significativas donde la institución posee más del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	No aplica
24	Del cual: Derechos por servicios hipotecarios	No aplica
25	Del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	No aplica
26	Derogado	-
A	Del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	-
B	Del cual: Inversiones en deuda subordinada.	-
C	Del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Organizadoras)	-
D	Del cual: Inversiones en organismos multilaterales	-
E	Del cual: Inversiones en empresas relacionadas	-

F	Del cual: Inversiones en capital de riesgo	-
G	Del cual: Inversiones en fondos de inversión	-
H	Del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	-
I	Del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	-
J	Del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	4,814
K	Del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	-
L	Del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	-
M	Del cual: Personas Relacionadas Relevantes	-
N	Del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	-
O	Derogado	-

27	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones	-
28	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	1,222,543
29	Capital común de nivel 1 (CET1)	10,218,100
Capital adicional de nivel 1: instrumentos		
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	-
31	De los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	-
32	De los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	No aplica
33	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	-
34	Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el nivel adicional 1)	No aplica
35	Del cual: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	No aplica
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	-
Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios		
37 (conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	No aplica
38 (conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	No aplica

39 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No aplica
40 (conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No aplica
41	Ajustes regulatorios nacionales	-
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	No aplica
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	-
44	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	-
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	10,218,100
Capital de nivel 2: instrumentos y reservas		
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	-
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2	-

48	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital complementario de nivel 2)	No aplica
49	De los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	No aplica
50 (conservador)	Reservas	-
51	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	-
Capital de nivel 2: ajustes regulatorios		
52 (conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	No aplica
53 (conservador)	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	No aplica
54 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No aplica

55 (conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No aplica
56	Ajustes regulatorios nacionales	-
57	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	-
58	Capital de nivel 2 (T2)	-
59	Capital total (TC = T1 + T2)	10,218,100
60	Activos ponderados por riesgos totales	40,795,527
Razones de capital y suplementos		
61	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	25.05%
62	Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	25.05%
63	Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	25.05%
64	Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón D-SIB; expresado como el porcentaje de los activos ponderados por riesgos totales)	4%
65	Del cual: Suplemento de conservación de capital	2.50%
66	Del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	No aplica
67	Del cual: Suplemento de bancos de importancia sistémica local (D-SIB)	No aplica
68	Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	No aplica

Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)		
69	Razón mínima nacional del CET 1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
70	Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
71	Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)		

72	Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	No aplica
73	Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	No aplica
74	Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	No aplica
75	Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	-
Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2		
76 (conservador)	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada (previo a la aplicación del límite)	-
77 (conservador)	Límite en la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 bajo la metodología estandarizada	-
78	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a riesgo de crédito (previo a la aplicación del límite)	-
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	-
Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)		
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	No aplica
81	Monto excluido del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	No aplica
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	-
83	Monto excluido del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	-
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	-
85	Monto excluido del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	-

Relación del Capital Neto con el balance general

Tabla II.1
Cifras del balance general

Referencias de los rubros del balance general	Rubros del balance general	Monto presentado en el balance general
	Activo	60,350,013
BG1	Disponibilidades	106,707
BG2	Cuentas de margen	0
BG3	Inversiones en valores	0
BG4	Deudores por reporto	0
BG5	Préstamo de valores	0
BG6	Derivados	0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	49,376,258
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	0
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)	1,730,467
BG11	Bienes adjudicados (neto)	48,859
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	4,076,598
BG13	Inversiones permanentes	33,315
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	0
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	621
BG16	Otros activos	4,977,188
	Pasivo	48,713,782
BG17	Capital tradicional	0
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos	45,396,784
BG19	Acreedores por reporto	0
BG20	Préstamos de valores	0
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía	0
BG22	Derivados	0
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización	0
BG25	Otras cuentas por pagar	2,330,645
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	0
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	416,250
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados	570,103
	Capital contable	11,440,643
BG29	Capital contribuido	12,310,132
BG30	Capital ganado	-869,489
	Cuentas de orden	91,251,724
BG31	Avales otorgados	0
BG32	Activos y pasivos contingentes	0
BG33	Compromisos Crediticios	50,280,004
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	0
BG35	Agente financiero del gobierno federal	0
BG36	Bienes en custodia o en administración	0
BG37	Colaterales recibidos por la entidad	0
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	0
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	0
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	24,663
BG41	Otras cuentas de registro	40,947,057

Tabla II.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	Referencia del formato de revelación de la integración de capital del apartado I del presente anexo	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	Referencia(s) del rubro del balance general y monto relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital neto proveniente de la referencia mencionada
	Activo			
1	Crédito mercantil	8	-	
2	Otros Intangibles	9	-	
3	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	-	
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	13	-	
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	-	
6	Inversiones en acciones de la propia institución	16	1,078,207	BG16; 1,062,288(Inversiones en acciones propias)
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	-	
8	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	-	
9	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	-	
10	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la institución posea más del 10% del capital social emitido	19	-	

11	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la institución posea más del 10% del capital social emitido	19	-	
12	Impuestos a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21		

13	Reservas reconocidas como capital complementario	50	-	
14	Inversiones en deuda subordinada	26 - B	-	
15	Inversiones en organismos multilaterales	26 - D	-	
16	Inversiones en empresas relacionadas	26 - E	-	
17	Inversiones en capital de riesgo	26 - F	-	
18	Inversiones en fondos de inversión	26 - G	-	
19	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 - H	-	
20	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	4,814	BG26J; 52 (Cargo diferidos y pagos anticipados)
21	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 - L	-	
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26 - N	-	
23	Inversiones en cámaras de compensación	26 - P	-	
Pasivo				
24	Impuesto a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8	-	
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9	-	

26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	-	
27	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos	15	-	
28	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21	-	
29	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31	-	
30	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2	33	-	
			-	

31	Obligaciones subordinadas monto que cumplen con el Anexo 1-S	46	-	
32	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario	47	-	
33	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26 - J	-	
Capital contable				
34	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	12,310,132	BG29; 12,310 (Capital contribuido)
35	Resultado de ejercicios anteriores	2	-2,190,424	BG30; -4,408 (Resultado de ejercicios anteriores)
36	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	3	-	
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	1,320,934	BG30; 703 (Reservas de capital) + 669(Resultado neto)
38	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31	-	

39	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46	-	
40	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable	3, 11	-	
41	Efecto acumulado por conversión	3, 26 - A	-	
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26 - A	-	
Cuentas de orden				
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 - K	-	
Conceptos regulatorios no considerados en el balance general				
44	Reservas pendientes de constituir	12	-	
45	Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 - C	-	
46	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 - I	-	
47	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 - M	-	
48	Derogado	26 - O, 41, 56	-	

Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

Tabla III.1

Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	4,192,031	335,362
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's o UMA's	0	0
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	0	0
Posiciones en UDI's, UMA's o con rendimiento referido al INPC	0	0
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	0	0

Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	1,150,466	92,037
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	13,166	1,053
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	0	0
Posiciones en Mercancías	0	0

Tabla III.2

Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I-A (ponderados al 0%)	0	0
Grupo I-A (ponderados al 10%)	0	0
Grupo I-A (ponderados al 20%)	0	0
Grupo I-B (ponderados al 2%)	0	0
Grupo I-B (ponderados al 4.0%)	0	0
Grupo III (ponderados al 20%)	7,730	618
Grupo III (ponderados al 23%)	0	0
Grupo III (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo III (ponderados al 100%)	10	0
Grupo III (ponderados al 115%)	0	0
Grupo III (ponderados al 120%)	0	0
Grupo III (ponderados al 138%)	0	0
Grupo III (ponderados al 150%)	0	0
Grupo III (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 0%)	0	0
Grupo IV (ponderados al 20%)	2,008,690	160,690
Grupo V (ponderados al 10%)	0	0
Grupo V (ponderados al 20%)	0	0
Grupo V (ponderados al 50%)	0	0

Grupo V (ponderados al 115%)	0	0
Grupo V (ponderados al 150%)	502,440	40,200
Grupo VI (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 50%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 75%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 100%)	7,310	585
Grupo VI (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 10%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 11.5%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 50%)	3,210	257

Grupo VII_A (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 100%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 115%)	552,500	44,200
Grupo VII_A (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII_A (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 0%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 20%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 23%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 50%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 57.5%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 100%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 120%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 138%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 150%)	0	0
Grupo VII_B (ponderados al 172.5%)	0	0
Grupo VIII (ponderados al 115%)	0	0
Grupo VIII (ponderados al 150%)	14,320	1,146
Grupo IX (ponderados al 100%)	8,145,870	651,670
Grupo IX (ponderados al 115%)	0	0
Grupo X (ponderados al 1250%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	0	0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	0	0
Bursatilizaciones con grado de Riesgo 4, o 5 o No calificados (ponderados al 1250%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 100%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 225%)	0	0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 650%)	0	0
Rebursatilizaciones con grado de Riesgo 4, 5 o No Calificados (ponderados al 1250%)	0	0

Tabla III.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional

Método empleado	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Negocio	2,418,406	193,472

Características de los títulos que forman parte del Capital Neto

No existen títulos que formen parte del Capital Neto para Arrendadora y Factor Banorte.

Anexo 1-O Bis (millones de pesos)

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

Junio 2024 (2T)

Integración de las principales fuentes de apalancamiento

TABLA I.1

FORMATO ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO		
REFERENCIA	RUBRO	IMPORTE
Exposiciones dentro del balance		
1	Partidas dentro del balance (excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reperto y préstamo de valores -SFT por sus siglas en inglés- pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance)	60,354
2	(Importes de los activos deducidos para determinar el capital de nivel 1 de Basilea III)	-801
3	Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de las líneas 1 y 2)	59,553
Exposiciones a instrumentos financieros derivados		
4	Costo actual de reemplazo asociado a <i>todas</i> las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	-
5	Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	-
6	Incremento por Colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	No Aplica
7	(Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	-
8	(Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	No Aplica
9	Importe nominal efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	No Aplica
10	(Compensaciones realizadas al nominal efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	No Aplica
11	Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	-
Exposiciones por operaciones de financiamiento con valores		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	-

13	(Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	-
14	Exposición Riesgo de Contraparte por SFT	-
15	Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	-
16	Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	-
Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposición fuera de balance (importe nocional bruto)	50,280
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	-45,252
19	Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	5,028
Capital y exposiciones totales		
20	Capital de Nivel 1	10,218
21	Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)	64,581
Coefficiente de apalancamiento		
22	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III	15.82%

Comparativo entre el activo total y los activos ajustados

TABLA II.1

COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Activos totales	60,354
2	Ajuste por inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras, aseguradoras o comerciales que se consolidan a efectos contables, pero quedan fuera del ámbito de consolidación regulatoria	-801
3	Ajuste relativo a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	No Aplica
4	Ajuste por instrumentos financieros derivados	0
5	Ajuste por operaciones de reporto y préstamo de valores]	-
6	Ajuste por partidas reconocidas en cuentas de orden	5,028
	Otros ajustes	

7		-
8	Exposición del coeficiente de apalancamiento	64,581

[1] En los cuales el valor de la operación es el de la valuación a mercado de las operaciones y generalmente están sujetas a acuerdos de márgenes.

Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance

TABLA III.1

CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Activos totales	60,354
2	Operaciones en instrumentos financieros derivados	-
3	Operaciones en reporto y prestamos de valores	-
4	Activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	No Aplica
5	Exposiciones dentro del Balance	60,354

Principales causas de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento

TABLA IV.1

PRINCIPALES CAUSAS DE LAS VARIACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ELEMENTOS (NUMERADOR Y DENOMINADOR) DE LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

CONCEPTO/TRIMESTRE	MARZO '24	JUNIO '24	VARIACIÓN (%)
Capital Básico	9,386	10,218	8.865%
Activos Ajustados	56,889	64,581	13.521%
Razón de Apalancamiento	16.50%	15.82%	-4.108%

Estimación preventiva para Riesgos Crediticios

Artículo 182-III

La calificación de la cartera de Arrendadora y Factor, base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios se muestra a continuación:

30 de Junio del 2024							
Categoría de riesgo	Importe cartera crediticia	Reservas preventivas necesarias					Total
		Cartera comercial			Cartera de consumo	Cartera hipotecaria	
		Empresas	Gobiernos	Entidades Financieras			
Cartera exceptuada							
Riesgo A1	46,559	47	58	3	0	0	107
Riesgo A2	2,399	31	0	0	0	0	31
Riesgo B1	0	0	0	0	0	0	0
Riesgo B2	1	0	0	0	0	0	0
Riesgo B3	88	3	0	0	0	0	3
Riesgo C1	114	7	0	0	0	0	7
Riesgo C2	497	17	40	0	0	0	57
Riesgo D	85	36	0	0	0	0	36
Riesgo E	730	615	0	2	0	0	617
Sin calificar	-188						
Partidas diferidas	-50						
	\$50,234	\$755	\$98	\$5	\$0	\$0	\$857
Menos:							
Reservas constituidas							\$857
Reservas complementarias							\$0

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al 30 de Junio de 2024.

2. La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Capítulo V del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y que son aplicables a las Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas, pudiendo calificarse por metodologías internas autorizadas por la propia Comisión.

La Institución utiliza las metodologías regulatorias para calificar a todos los portafolios de crédito. Para el portafolio de cartera comercial de acreditados con ventas o ingresos mayores o iguales a 14 millones de udis, a partir de Febrero de 2019, la Institución utiliza la metodología interna autorizada por la CNBV.

La Institución utiliza los grados de riesgos A1; A2; B1; B2; B3; C1; C2; D y E, para efectos de agrupar las reservas preventivas de acuerdo con el tipo de cartera y el porcentaje que las reservas representen del saldo insoluto del crédito, que se establecen en la Sección Quinta "De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo", contenida en el Capítulo V del Título Segundo de las citadas disposiciones.

3. Las reservas complementarias constituidas obedecen a las disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y que son aplicables a las Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas.

Acciones Correctivas Tempranas

Artículo 182-IV

La clasificación de acuerdo con las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, conocidas como "Acciones Correctivas Tempranas" correspondiente a las cifras al 31 de marzo de 2024 es la siguiente:

Institución	Índice de capitalización %	Categoría
Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. SOFOM ER	27.04%	I

Indicadores

Artículo 182-V

	2T2022	3T2022	4T2022	1T2023	2T2023	3T2023	4T2023	1T2024	2T2024
Índice de Morosidad	2.3%	2.2%	2.3%	2.2%	2.2%	2.0%	2.0%	1.6%	1.6%
Índice de Cobertura de cartera de crédito vencida	86.1%	90.8%	87.4%	89.4%	89.9%	96.6%	96.6%	104.2%	105.6%
Capital neto / Activos sujetos a riesgo crédito	24.2%	30.5%	32.3%	34.4%	34.3%	34.7%	37.9%	34.8%	33.6%
Capital neto / Activos sujetos a riesgo crédito y de Mercado	22.2%	26.9%	28.9%	30.7%	31.0%	30.8%	33.0%	30.5%	29.0%
Capital neto / Activos Ponderados sujetos a Riesgo Totales	21.4%	25.1%	27.5%	29.0%	29.0%	28.7%	30.7%	28.5%	27.0%
Eficiencia operativa	1.7%	1.6%	1.6%	1.6%	1.5%	1.4%	1.8%	2.0%	1.4%
ROE	6.6%	4.8%	5.9%	3.1%	4.0%	6.4%	6.0%	7.9%	7.4%
ROA	1.5%	1.1%	1.3%	0.7%	0.9%	1.4%	1.3%	1.7%	1.5%
Liquidez	0.3%	0.7%	1.4%	0.3%	0.2%	0.1%	0.4%	0.2%	0.1%
MIN	2.2%	2.0%	1.9%	0.7%	0.3%	1.0%	1.1%	1.4%	1.4%

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados / Activo total promedio.

ROE = Resultado neto del trimestre anualizado / Capital contable promedio.

ROA = Resultado neto del trimestre anualizado / Activo total promedio.

INDICE DE CAPITALIZACION DESGLOSADO:

Índice de Capitalización = Capital Neto / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

(1) = Capital Básico 1 / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

(2) = (Capital Básico 1 + Capital Básico 2) / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

LIQUIDEZ = Activos líquidos / Pasivos líquidos.

Donde:

Activo Circulante = Efectivo y Equivalentes de Efectivo + Instrumentos Financieros Negociables sin restricción + Instrumentos Financieros para cobrar o vender sin restricción.

Pasivo Circulante = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos interbancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos interbancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado / Activos productivos promedio.

Donde:

Activos Productivos Promedio = Efectivo y Equivalentes de Efectivo, + Inversiones en Instrumentos Financieros + Deudores por reporto + Préstamos de valores + Instrumentos Financieros Derivados + Ajuste de valuación por cobertura de activos financieros + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 + Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior) / 2).

Datos Anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

Administración de Riesgos

Artículo 88

La función de Administración de Riesgos en Grupo Financiero Banorte es un pilar fundamental para la determinación y ejecución de la planeación estratégica de la Institución. La gestión y políticas de Riesgos en el Grupo están alineadas al cumplimiento de la regulación y a las mejores prácticas del mercado.

• MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

El Marco para la Administración Integral de Riesgos, que integra objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos, tiene entre sus objetivos principales:

- Proporcionar a las diferentes áreas de negocio reglas claras que coadyuven a minimizar el riesgo y que aseguren estar dentro de los parámetros establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y el Comité de Políticas de Riesgo (CPR).
- Establecer mecanismos para dar seguimiento a la toma de riesgos dentro de GFNorte con sistemas y procesos robustos.
- Verificar la observancia del Perfil de Riesgo Deseado.
- Calcular y dar seguimiento al capital de GFNorte, bajo escenarios normales y adversos, con el fin de cubrir pérdidas no esperadas por movimientos del mercado, quiebras crediticias y riesgos operativos.
- Implementar modelos de identificación, valuación y administración para los distintos tipos de riesgos.
- Establecer procedimientos de optimización del portafolio y administración de la cartera de crédito.
- Actualizar y dar seguimiento al Plan de Contingencia para restaurar el nivel de capital y liquidez en caso de eventos adversos.

1. Estructura y Gobierno Corporativo de Administración de Riesgos

En relación con la estructura y organización de la función para la Administración Integral de Riesgos, el Consejo de Administración es el responsable de autorizar las políticas y estrategias generales así como:

- El Perfil de Riesgo Deseado para GFNorte.
- El Marco para la Administración Integral de Riesgos.
- Los Límites de Exposición al Riesgo, los Niveles de Tolerancia al Riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas.
- El Plan de Contingencia.
- Los Resultados de los Escenarios Supervisores e Internos de Adecuación de Recursos.

El Consejo de Administración ha designado al Comité de Políticas de Riesgo (CPR) como el órgano responsable de administrar los riesgos a los que se encuentra expuesto el Grupo Financiero, así como vigilar que la realización de operaciones se apegue a los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos.

Por su parte, el CPR también vigila los límites globales de exposición de riesgo aprobados por el Consejo de Administración, además de aprobar los límites específicos para exposición a los distintos tipos de riesgo.

El CPR está integrado por miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, el Director General del Grupo Financiero, los Directores Generales de las Entidades del Grupo y el Director General de Administración de Riesgo y Crédito, además del Director General de Auditoría, participando este último con voz pero sin voto.

Asimismo, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) y el Grupo de Capital y Liquidez, analizan, monitorean y toman decisiones en relación con el riesgo de tasas en el balance, el margen financiero, la liquidez y el capital neto de la Institución.

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR) está a cargo de la Dirección General de Administración de Riesgo y Crédito (DGARC) y contempla entre sus funciones identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto GFNorte.

La DGARC reporta al CPR, dando cumplimiento a la normatividad referente a la independencia de ésta respecto a las áreas de Negocio.

2. Riesgos Principales y Riesgos Emergentes

El Marco para la Administración Integral de Riesgos cuenta con estrategias para identificar y normar los riesgos principales y emergentes, que representan amenazas potenciales para el negocio, los clientes, los colaboradores, y para la estrategia de GFNorte. La definición y clasificación de los riesgos potenciales permite una mejor gestión y mitigación de éstos, de acuerdo con la naturaleza de cada tipo de riesgo.

GFNorte cuenta con metodologías sólidas para administrar los riesgos cuantificables tales como el Riesgo Crédito, el Riesgo Mercado, el Riesgo Liquidez, el Riesgo Operacional, el Riesgo de Concentración y el Riesgo de Contraparte.

1. Riesgo Crédito: volatilidad de los ingresos como consecuencia de la constitución de reservas por deterioro de los créditos y pérdidas potenciales por falta de pago de un acreditado o contraparte.
2. Riesgo Mercado: volatilidad de los ingresos por cambios en las condiciones del mercado, que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivos contingentes, tales como: tasas de interés, sobretasas, tipos de cambio, índices de precios, etc.
3. Riesgo Liquidez: pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para GFNorte, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones.
4. Riesgo Operacional: pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal, de los sistemas internos o bien de acontecimientos externos. Esta definición incluye al Riesgo Tecnológico y al Riesgo Legal. El Riesgo Tecnológico incluye pérdidas potenciales por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información, mientras que el Riesgo Legal involucra la pérdida potencial por sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales y

administrativas o la emisión de resoluciones judiciales desfavorables inapelables en relación con las operaciones que GFNorte lleva a cabo.

5. Riesgo de Concentración: pérdida potencial atribuida a la elevada y desproporcional exposición a factores de riesgo particulares dentro de una misma categoría o entre distintas categorías de riesgo.
6. Riesgo de Sustentabilidad: probabilidad de que eventos o condiciones peligrosas de tipo ambiental, social o de gobernanza se produzcan y generen impactos adversos sobre la institución y/o el medio ambiente y las comunidades.

Por otro lado, en lo referente a Riesgos No Cuantificables, en GFNorte existen objetivos definidos en el Manual de Administración de Riesgos para:

7. Riesgo Reputacional: pérdida potencial en el desarrollo de la actividad de la Institución provocado por el deterioro en la percepción que tienen las distintas partes interesadas, tanto internas como externas, sobre su solvencia y viabilidad. Asimismo, el deterioro de la imagen de la Institución por fallas o eventos internos o externos incompatibles con los valores corporativos.
8. Riesgo Estratégico: pérdida potencial por fallas o deficiencias en la toma de decisiones, en la implementación de los procedimientos y acciones para llevar a cabo el modelo de negocio y las estrategias de la Institución, así como por desconocimiento sobre los riesgos a los que ésta se expone por el desarrollo de su actividad de negocio y que inciden en los resultados esperados de su plan estratégico.
9. Riesgo de Negocio: pérdida potencial o impacto en la rentabilidad atribuible a las características inherentes del negocio y a los cambios en el ciclo económico o entorno en el que opera la Institución.

Los Riesgos Emergentes son nuevos riesgos que surgen como resultado del cambio en procesos económicos, políticos, sociales, culturales, naturales e incluso tecnológicos. Se caracterizan por incremento reciente en la probabilidad de ocurrencia y exposición a los mismos, por lo tanto, su pronta identificación resulta necesaria para poder implementar medidas eficaces y oportunas. Su potencial de daño o pérdida aún no se conoce completamente, derivado de un peligro nuevo o en evolución, con el cual puede producirse una nueva exposición significativa para el Grupo.

1. Riesgo Epidemiológico: Es la probabilidad de que una enfermedad en una población determinada escale al grado de epidemia o pandemia, generando impactos adversos sobre la Institución, los financiamientos, la salud y la comunidad. Se expresa a través de diversos indicadores epidemiológicos cuyo análisis permite generar planes de preparación y respuesta.
2. Riesgo de Nuevas Tecnologías: riesgos asociados a la implementación de nuevas tecnologías que podrían materializarse en pérdidas económicas para la institución. Surgen de nuevas vulnerabilidades, amenazas técnicas, potenciales fraudes económicos, delitos contra la propiedad intelectual, amenazas a la privacidad de la información, ciberacoso, entre otros.

En GFNorte la identificación y documentación de nuevos riesgos es una labor continua, fortaleciendo y consolidando el Marco de Gestión Integral de Riesgos considerando la visión de Sustentabilidad y nuevos riesgos emergentes.

3. Cultura de la Administración de Riesgos en GFNorte

La cultura de Administración de Riesgos de GFNorte permea holísticamente a todos los niveles de la organización. Las decisiones del Grupo están sustentadas en maximizar la relación riesgo-rendimiento, favoreciendo la toma de decisiones informada para alcanzar los objetivos estratégicos de calidad de activos, rentabilidad, liquidez y solvencia.

La cultura de riesgos de GFNorte está integrada por los siguientes principios:

- **Todos somos administradores de riesgos:** Se promueve la participación proactiva de los colaboradores del Grupo para la identificación, escalamiento y gestión de riesgos. Los canales de reporte de riesgos operativos, tecnológicos, psicosociales, de crédito, de mercado y de fraude, facilitan que los colaboradores de todas las áreas cumplan su función como primera línea de defensa. A través de la plataforma de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC), los colaboradores de las diferentes áreas reportan sus respectivos riesgos identificados. Esta retroalimentación detona mejoras en procesos al implementarse medidas de control con base en lo reportado.
- **Anticipación de riesgos:** Se monitorea el entorno económico y de negocio con el objetivo de anticipar riesgos futuros, e incorporar las tendencias del mercado en nuestros modelos, herramientas, procesos y políticas para prevenir y mitigar riesgos. Asimismo, se mantiene una comunicación cercana con los clientes para identificar sus necesidades y problemáticas, previniendo potenciales incumplimientos.
- **Visión prospectiva:** Se mantiene una visión prospectiva considerando las nuevas tendencias del negocio en la estrategia de gestión de riesgos y la calibración de políticas y modelos. Para una mejora continua de productos y procesos, se actualizan las metodologías y herramientas, de acuerdo con las mejoras prácticas, lo que permite estimar el comportamiento futuro de los activos y generar escenarios que ayudan al negocio para la toma de decisiones estratégicas.
- **Participación multidisciplinaria:** La toma de decisiones mancomunada a través de Comités y equipos multidisciplinarios enriquece el panorama de identificación de oportunidades y contención de riesgos de GFNorte. Los riesgos son monitoreados de forma continua y las estrategias o acciones de mitigación se planean y ejecutan de forma consensuada entre todas las áreas involucradas. Asimismo, se continúa operando a través de un esquema colaborativo de trabajo a base de células, que se refiere a equipos multidisciplinarios a los que se les asigna una tarea específica, como mejorar o corregir un proceso, el desarrollo de un nuevo producto, entre otras. Este esquema de colaboración permite reaccionar instantáneamente a entornos cambiantes que podrían generar riesgos en las operaciones y estrategias, o ejecutar un plan de prevención o mitigación de un crédito ya existente.
- **Comunicación y capacitación continua:** Los miembros del Consejo de Administración y la alta Dirección comunican la importancia de una sólida Cultura de Riesgos en todo el Grupo. En esta misma línea, hemos reforzado la capacitación interna respecto a la Administración de Riesgos incluyendo contenido para la gestión, prevención y mitigación de riesgos para nuestros ejecutivos y empleados que se desempeñan en las diferentes áreas del Grupo.
- **Compensación basada en riesgo y rendimiento:** Los criterios de la gestión de riesgos están incorporados en la evaluación y compensación de colaboradores, de forma que se maximice la relación riesgo-rendimiento. Para ello, vinculamos la medición formal de los indicadores de riesgo con el proceso de evaluación del desempeño, promoción y compensación de los colaboradores. Estos incentivos se establecen en nuestro Sistema de Remuneraciones donde se plasman los criterios de evaluación principalmente para la alta Dirección, congruente con la toma razonable de riesgos. Adicional a esto, contamos con un sistema de evaluación de desempeño donde los colaboradores, junto con su jefe inmediato, establecen metas operativas, de seguridad y desarrollo de carrera. El desempeño se evalúa

considerando métricas específicas, así como habilidades y competencias profesionales de acuerdo con el perfil de cada puesto.

- **Innovación:** En GFNorte estamos conscientes de la rapidez con la que evoluciona la gestión de riesgos a la par de las nuevas formas de hacer banca; por tal motivo es de vital importancia el mantenerse a la vanguardia en relación con los nuevos productos, canales, tecnologías y sus implicaciones desde el punto de vista de riesgos. La innovación tecnológica es vital para ser capaces de seguir identificando, midiendo y controlando los riesgos correctamente ante el cambio tecnológico y los nuevos productos y segmentos del mercado digital. Estos productos de innovación pasan por un proceso formal de evaluación de proyectos que incluye la identificación y medición de los diferentes riesgos implicados, dictaminados por parte de las áreas involucradas.

4. Perfil de Riesgo Deseado

Con el fin de monitorear el Perfil de Riesgo Deseado, se establecen lineamientos generales y específicos a nivel Grupo y se cuenta con procesos de seguimiento y de escalamiento formal ante alguna desviación a dicho perfil. Asimismo, se asignan indicadores cuantitativos clave por tipo de riesgo para el Grupo y sus subsidiarias, que son sensibles a los riesgos materiales a los que se está expuesto y que pueden funcionar como indicadores clave de salud financiera. Estos indicadores son revisados y ratificados una vez al año por el Consejo de Administración y sirven de directriz para la definición e implementación de estrategias y objetivos.

• RIESGO CRÉDITO

Se refiere al riesgo de que clientes, emisores o contrapartes no cumplan con sus obligaciones de pago. Es por ello que la correcta administración del mismo es esencial para mantener la calidad crediticia del portafolio.

Los objetivos de la Administración de Riesgo de Crédito en la Institución son:

- Cumplir con el Perfil de Riesgo Deseado definido por el Consejo de Administración del Grupo.
- Mejorar la calidad, diversificación y composición del portafolio de financiamientos para optimizar la relación riesgo- rendimiento.
- Proveer a la Alta Dirección información confiable y oportuna para apoyar la toma de decisiones en materia de financiamientos.
- Otorgar a las Áreas de Negocio herramientas claras y suficientes para apoyar la colocación y seguimiento del financiamiento.
- Apoyar la creación de valor económico para los accionistas mediante una eficiente Administración de Riesgo de Crédito.
- Definir y mantener actualizado el marco normativo para la Administración de Riesgo de Crédito.
- Cumplir ante las autoridades con los requerimientos de información en materia de Administración de Riesgo de Crédito.
- Realizar una Administración de Riesgos de acuerdo a las mejores prácticas, implementando modelos, metodologías, procedimientos y sistemas basados en los principales avances a nivel internacional.
- Medir la vulnerabilidad de la Institución a condiciones extremas, y considerar dichos resultados para la toma de decisiones.

Las políticas de la administración, cobertura y mitigación del Riesgo de Crédito en la Institución son:

- Otorgamiento y Administración de financiamientos a empresas y otras entidades, de acuerdo a mejores prácticas del mercado, por medio de una estrategia de crédito que incluya Mercados Objetivo y Criterios de Aceptación de Riesgo, identificando y administrando el riesgo por medio de metodologías de Calificación de Cartera.
- Vigilancia y control del Riesgo Crédito por medio de Límites Globales y Específicos, políticas de clasificación de cartera y modelos de Riesgo de Crédito que permitan identificar la pérdida esperada y pérdida no esperada a un nivel de confianza específico.
- Información y revelación del Riesgo de Crédito a las áreas tomadoras de riesgos, al CPR, al Consejo de Administración, a las Autoridades Financieras y al Público Inversionista.
- Definición de facultades en la toma de Riesgos de Crédito para la institución.

Para el cumplimiento de los objetivos y políticas se tienen definidas una serie de estrategias y procedimientos que abarcan la originación, análisis, aprobación, administración, seguimiento, recuperación y cobranza.

5. Alcance y Metodologías de Riesgo Crédito

La Gestión del Riesgo se encuentra sustentada mediante un marco de políticas y manuales, en los cuales se establece la implementación y seguimiento de límites de Riesgo de Crédito, la revelación de las métricas de riesgo referidas, así como su seguimiento respecto a los límites establecidos.

La DGARC se apoya en diversos sistemas de información y medición de Riesgo de Crédito, los cuales cumplen con los estándares regulatorios y están alineados a las mejores prácticas internacionales en materia de Administración de Riesgos. Cabe mencionar, que la información contenida en los sistemas de riesgo, así como los reportes que éstos generan son respaldados de forma continua, siguiendo procedimientos institucionales en materia de seguridad informática.

6. Riesgo de Crédito Individual

El riesgo individual para la cartera de Arrendadora y Factor Banorte es identificado, medido y controlado mediante los Mercados Objetivo, los Criterios de Aceptación de Riesgo, y la Nueva Calificación Interna de Riesgo Banorte (NCIR Banorte), las cuales son herramientas que forman parte de la Estrategia de Crédito de la Institución y apoyan la estimación del nivel de Riesgo de Crédito.

Los Mercados Objetivo son categorías de actividad económica por cada región, en los que la Institución tiene interés en participar en la colocación de créditos. Su definición se encuentra respaldada por estudios económicos y análisis de comportamiento del portafolio, así como por la opinión de expertos.

Los Criterios de Aceptación de Riesgo son parámetros que describen los diferentes tipos de riesgos identificados por cada industria, permitiendo estimar el riesgo que implica otorgar un crédito a un cliente de acuerdo a la actividad económica que desempeña. Los tipos de riesgo considerados en los Criterios de Aceptación de Riesgo son el Riesgo Financiero, de Operación, de Mercado, de ciclo de vida de la empresa, Legal y Regulatorio, además de experiencia crediticia y calidad de la administración.

La NCIR Banorte es una metodología de calificación del deudor que evalúa criterios cuantitativos y cualitativos para determinar su calidad crediticia y se aplica a cartera Comercial igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de unidades de inversión a la fecha de la calificación, o acreditados con ventas o ingresos anuales mayores o iguales a 14 millones de unidades de inversión (sólo en el caso de Empresas).

7. Riesgo de Crédito del Portafolio

La Institución ha diseñado una metodología de Riesgo de Crédito del portafolio que, considera directamente el saldo de cada uno de los créditos como la exposición de la cartera de crédito, mientras que para la cartera de instrumentos financieros considera el valor presente de los instrumentos y sus flujos futuros. Debido a que la exposición es sensible a cambios en el mercado, es posible realizar estimaciones de sensibilidad utilizando modelos con distintos escenarios económicos.

La metodología de Riesgo de Crédito desarrollada permite conocer la exposición de todos los portafolios de crédito en la cartera total de la Institución, permitiendo vigilar los niveles de concentración de riesgo por calificaciones de riesgo, regiones geográficas, actividades económicas, monedas y tipo de producto con la finalidad de conocer el perfil del portafolio y tomar acciones para orientarlo hacia una diversificación en donde se optimice la relación riesgo-rendimiento.

Adicional a la exposición, la metodología contempla la probabilidad de incumplimiento, el nivel de recuperación asociado a cada cliente y la modelación de los acreditados basada en el modelo de Merton. La probabilidad de incumplimiento es la probabilidad de que un acreditado incumpla en su obligación de deuda con la institución de acuerdo a los términos y condiciones pactados originalmente; y se encuentra basada en las matrices de transición que la Institución estima a partir de la migración de los acreditados a distintos niveles de calificación de riesgo. La tasa de recuperación es el porcentaje de la exposición total que se espera recuperar en caso de que el acreditado llegue al incumplimiento. La modelación de los acreditados basada en el modelo de Merton tiene como fundamento el asociar el comportamiento futuro del acreditado a los factores de crédito y mercado en los que se ha determinado, por medio de técnicas estadísticas, de las que depende su "salud crediticia".

Como resultados principales se obtienen la pérdida esperada y la pérdida no esperada en un horizonte de un año. La pérdida esperada se define como la media de la distribución de pérdidas del portafolio de crédito, con lo cual se estima la pérdida promedio que se esperaría en el siguiente año a causa de incumplimiento o variaciones en la calidad crediticia de los acreditados. La pérdida no esperada es un indicador de la pérdida ante escenarios extremos, y se mide como la diferencia entre la pérdida máxima dada la distribución de pérdidas, a un nivel de confianza específico que en el caso de la Institución a partir de Junio 2021, es de 99.85% basado en Expected Shortfall (previamente era 99.95% basado en VaR), y la pérdida esperada.

Los resultados obtenidos son utilizados como herramienta para una mejor toma de decisiones en la concesión de créditos y en la diversificación del portafolio, de acuerdo con la estrategia de la Institución. Las herramientas de identificación de riesgo individual y la metodología de Riesgo de Crédito del portafolio se revisan y actualizan periódicamente con el fin de fortalecer las mismas.

8. Riesgo de Crédito de Instrumentos Financieros

La Administración de Riesgo de Crédito de instrumentos financieros se basa en un marco robusto de políticas para los procesos de originación, análisis, autorización y administración de éstos.

En las políticas de originación se definen los tipos de instrumentos financieros elegibles para negociación, así como la forma de evaluar la calidad crediticia de los diferentes tipos de emisores y contrapartes. La calidad crediticia se asigna por medio de una calificación que puede obtenerse con una metodología interna, por medio de evaluaciones de calificadoras externas o una combinación de ambas. Además, se tienen definidos parámetros máximos de operación dependiendo del tipo de emisor o contraparte, calificación y tipo de operación.

El Comité de Crédito es el máximo órgano facultado para autorizar líneas de operación con instrumentos financieros para clientes y contrapartes de acuerdo a las políticas de autorización. La solicitud de autorización se presenta por el área de negocio y las áreas involucradas en la operación con toda la información relevante para que sea analizada por el Comité y de así considerarlo adecuado, emita su autorización. No obstante, las líneas de contraparte (a entidades financieras principalmente) que cumplan con ciertos criterios pueden aprobarse mediante un modelo paramétrico autorizado por el CPR.

En el caso específico de los contratos Derivados, y en línea con las mejores prácticas, se utiliza una metodología de exposición potencial para el cálculo de líneas, las cuales son analizadas y aprobadas en el seno del Comité de Crédito y se les da seguimiento de forma diaria y se reportan de manera mensual al CPR, donde también se presenta un análisis de las garantías detrás de las transacciones de derivados, tanto por parte de los clientes, como de las contrapartes financieras.

La facultad mínima de autorización de líneas para Derivados con clientes, es del Comité de Crédito correspondiente según su territorio (en su caso, pueden aplicar facilidades aprobadas por el CPR). Para estas operaciones, debe privilegiarse el uso de líneas de Derivados con llamadas de margen para mitigar el riesgo que representa la exposición potencial de las operaciones derivadas.

Para determinar las líneas con correlación adversa (Wrong Way Risk "WWR"), se considera un ajuste en la exposición potencial.

La concentración de riesgo de crédito con instrumentos financieros se administra de forma continua a nivel individual estableciendo y monitoreando parámetros máximos de operación por cada contraparte o emisor dependiendo de su calificación y el tipo de operación. A nivel portafolio existen políticas de diversificación de riesgo a nivel de grupos económicos y grupos internos. Adicionalmente, se monitorea la concentración por tipo de contraparte o emisor, tamaño de instituciones financieras y la región en la que operan, de manera que se logre una diversificación adecuada y se eviten concentraciones no deseadas.

La medición de Riesgo de Crédito se realiza por medio de la calificación asociada al emisor, emisión o contraparte, la cual tiene asignado un grado de riesgo medido con base en dos elementos:

- 1) La probabilidad de incumplimiento del emisor, emisión o contraparte, la cual se expresa como un porcentaje entre 0% y 100% donde entre mejor calificación o menor diferencial de la tasa del instrumento comparada con la de un bono gubernamental equivalente, menor probabilidad de incumplimiento y viceversa.
- 2) La severidad de la pérdida que se tendría con respecto al total de la operación en caso de presentarse el incumplimiento, expresada como un porcentaje entre 0% y 100% donde entre mejores garantías o estructura del crédito, menor severidad de la pérdida y viceversa. Con el fin de mitigar el Riesgo de Crédito y reducir la severidad de la pérdida en caso de incumplimiento, se tienen firmados con las contrapartes contratos ISDA y acuerdos de neteo, en los cuales se contempla la implementación de líneas de crédito y uso de colaterales para mitigar la pérdida en caso de incumplimiento.

9. Exposición al Riesgo de Crédito

Al 2T24, el monto total de las exposiciones brutas sujetas al Método Estándar y a los Modelos Internos (Modelo Interno Básico para Empresas) para el cálculo del Índice de Capital es el siguiente:

Exposiciones Brutas sujetas al Método Estándar y/o Modelo Interno Básico** <i>(Millones de pesos)</i>	Arrendadora y Factor*
Comercial	2,158
Ingresos o Ventas anuales < 14 MM UDIS	2,158
Entidades Federativas o Municipios	375
Organismos Descentralizados del Gobierno Federal y Empresas Productivas del Estado	10,737
Proyectos con Fuente de Pago Propia	0
Instituciones Financieras	1,025
Consumo No Revolvente	0
Cartera Total sujeta al Método Estándar	14,295
Comercial	35,989
Ingresos o Ventas anuales >= 14 MM UDIS	35,989
Cartera Total sujeta al Modelo Interno Básico	35,989
Partidas Diferidas	(50)
Cartera Total con PD	50,234

* No incluye Arrendamiento Puro.

** La Exposición incluyen ajustes contables.

Para las operaciones sujetas a Riesgo de Crédito la Institución utiliza las calificaciones externas emitidas por las agencias S&P, Moody's, Fitch, HR Ratings, Verum, DBRS Ratings México y A.M. Best America Latina. Sólo se consideran las calificaciones emitidas por calificadoras y no se asignan con base en activos comparables.

Para Arrendadora y Factor Banorte, no se tiene exposición en Inversiones en Valores ni Derivados.

10. Garantías

Las garantías representan la segunda fuente de recuperación del crédito, cuando la cobertura del mismo vía la actividad preponderante del solicitante se ve comprometida. Las garantías pueden ser reales o personales.

Para el caso de bienes físicos otorgados en garantía, la Institución cuenta con políticas y procesos para dar seguimiento y realizar visitas de inspección periódicas para cerciorarse de la existencia, legitimidad, valor y calidad de las garantías que fueron aceptadas como soporte alterno del crédito. Por otro lado, cuando las garantías son valores, existen políticas y procesos para dar seguimiento a la valuación de mercado de las mismas y requerir garantías adicionales en caso de ser necesario.

A continuación se muestra la cartera cubierta por tipo de garantía:

Tipo de Garantía <i>(Millones de pesos)</i>	2T24
Cartera Total	50,234
Cartera Cubierta por Tipo de Garantía	
Garantías Reales Financieras	0
Garantías Reales No Financieras	8,303
Pari Passu	0
Primeras Pérdidas	0
Garantías Personales	5,999
Cartera Total Cubierta	14,301

La cartera de AyF no incluye arrendamiento puro.

11. Pérdidas Esperadas

La cartera total de Arrendadora y Factor, incluyendo arrendamiento puro, es de Ps 53,173 millones. La pérdida esperada representa el 1.5% y la pérdida no esperada el 6.7% ambas con respecto a la cartera total. El promedio de la pérdida esperada representa el 1.6% del periodo abril – junio 2024.

12. Modelo Interno Básico para Empresas

En octubre de 2016, el Consejo de Administración aprobó el plan de implementación para los modelos internos para el cálculo de reservas y requerimientos de capital para todas las carteras modelables, el cual fue enviado a la CNBV ese mismo año. Conforme a este plan de implementación, se certificaron los modelos para las carteras de Empresas.

A finales de 2018, la CNBV liberó el proyecto para migrar metodologías estándar e internas bajo el enfoque IFRS9, pero no fue sino hasta marzo del 2020 que se publicó en el DOF (Diario Oficial de la Federación) la regla definitiva para las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16 (IFRS9), efectiva a partir de enero 2021, sin embargo, derivado de la pandemia Covid-19, la CNBV emitió un comunicado en abril 2020, indicando que la regla sería efectiva a partir de enero 2022.

Por lo anterior, GFNorte se apegó a la nueva regulación y adoptó las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16, solicitando en abril 2021 al CPR y al Consejo de Administración, la aprobación del nuevo Plan de implementación (Capital y Reservas), mismo que fue autorizado por la CNBV en enero del 2022 a través del Oficio Núm. 111-2/852/2022.

Por lo que, a partir de enero 2022 entró en vigor la norma NIF C16 (IFRS9¹), ésta se está utilizando para el cálculo de las reservas preventivas por riesgos crediticios, tanto en el Enfoque Estándar como en los Modelos Internos. En consecuencia, para los Modelos Internos se tendrán estimaciones para los parámetros de riesgo bajo dos enfoques: IRB para cálculo de capital e IFRS9 para cálculo de reservas:

¹ IFRS9 = International Financial Reporting Standards 9, IRB = Internal Rate Based Models

- El enfoque para capital mantendrá estimaciones a largo plazo (“Through the Cycle”, TTC), bajo el Anexo 15 de la CUB².
- El enfoque para reservas captura comportamientos actuales (“Point in Time”, PIT) y con enfoque prospectivo (entorno macroeconómico futuro), bajo el Anexo 15 Bis de la CUB. Además, la nueva metodología indica que la cartera se debe clasificar en 3 etapas de riesgo, siendo necesario para la etapa 2 un cálculo de reserva para el plazo remanente (LifeTime).

Dados los nuevos lineamientos de la CUB sobre los Modelos Internos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solo emitirá oficio de aprobación para el uso de metodología para el Cálculo de Capital, por un periodo de 18 meses. El uso de la metodología interna de reservas es autorizado por el Consejo de Arrendadora y Factor Banorte, con el soporte de la Evaluación Técnica hecha por el Evaluador Independiente que avala el cumplimiento del modelo bajo los estándares establecidos en el Anexo 15 Bis. Cabe señalar que el Informe de la Evaluación Técnica es enviado a la CNBV para su revisión, la vigencia de este modelo es también por un plazo máximo de 18 meses.

GFNorte obtuvo el 1 de marzo de 2019 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la aprobación para el uso del Modelo Interno de Empresas para la constitución de reservas y requerimiento de capital regulatorios por riesgo de crédito con un enfoque básico (Oficios 111-1/160/2019 y 111-1/161/2019) para Arrendadora y Factor Banorte. Periódicamente (conforme a lo indicado en la regulación), los Modelos Internos son recalibrados, y se obtiene nuevamente la certificación, y dado eso, el 2 de diciembre del 2022 la CNBV otorgó autorización para el uso del MI para el cálculo de requerimientos de capital por un periodo de 18 meses para Arrendadora y Factor Banorte (Oficio. 111-2/939/2022). Así mismo, el Consejo de Administración autorizó el uso de la metodología de reservas basada en NIF C16 en su sesión del 20 de julio del 2022 para Arrendadora y Factor Banorte. El periodo máximo de uso del modelo de reservas también es por 18 meses.

Las posiciones sujetas a dicha calificación son aquellas de clientes personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, ambos con ventas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs.

El Modelo Interno mejora la gestión integral del riesgo de crédito, estimando los parámetros de riesgo a través de la experiencia de la Institución, y ha sido aplicado a partir de marzo 2019 (con cifras a febrero) en Arrendadora y Factor Banorte. El parámetro autorizado bajo el Modelo Interno Básico de Empresas es:

- Probabilidad de Incumplimiento (PI). Indica la probabilidad de que un acreditado incumpla sus obligaciones contractuales en los siguientes doce meses respecto al mes de calificación. Para cada acreditado se obtiene una puntuación, que es mapeada a una escala maestra de calificación.

A continuación, se muestra el desglose de exposición al riesgo y pérdida esperada:

Cartera Comercial de Empresas bajo Modelo Interno Básico			Millones de pesos
Subsidiaria	Saldo Contable*	Exposición al Incumplimiento (EI)**	Pérdida Esperada
Arrendadora y Factor Banorte	36,178	36,178	237
Cartera Total*	36,178	36,178	237

* Los saldos excluyen ajustes contables por Ps 188.

** Los saldos de la EI incluyen tanto el riesgo potencial como el saldo dispuesto.

² Circular Única de Bancos

13. Diversificación de Riesgos

En diciembre de 2005, la CNBV emitió las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de Diversificación de Riesgo”, las cuales implican que las instituciones realicen un análisis de los acreditados y/o financiamientos que posean para determinar el monto de su “Riesgo Común”. Asimismo, las instituciones deben contar con información y documentación necesaria para comprobar que una persona o grupo de personas representan riesgo común conforme a los supuestos a que se refieren las citadas reglas.

En cumplimiento con las reglas de diversificación de riesgos en operaciones activas y pasivas, se muestra la siguiente información correspondiente a **Arrendadora y Factor Banorte**:

Capital Contable a marzo 2024 <i>(Millones de pesos)</i>	11,243
I. Grandes Exposiciones (Grupos y Clientes cuya exposición en conjunto representa más del 10% del capital contable):	
Número de fGrupos y Clientes	8
Exposición Total de los Grupos y Clientes en su conjunto	20,809
% con relación al capital contable	185%
II. Monto máximo de financiamiento con los 4 mayores deudores y grupos de riesgo común	7,570

• RIESGO DE BALANCE Y LIQUIDEZ

Los objetivos de Riesgo de Balance y Liquidez en la Institución son:

- Cumplir con el Perfil de Riesgo Deseado definido por el Consejo de Administración del Grupo.
- Dar un adecuado seguimiento al Riesgo de Balance y Liquidez.
- Cuantificar mediante el uso de diversas metodologías, la exposición al Riesgo de Balance y Liquidez.
- Medir la vulnerabilidad de la Institución a condiciones extremas de mercado y que dichos resultados se consideren para la toma de decisiones.
- Mantener adecuadamente informada en tiempo y forma a la Alta Dirección sobre la exposición al Riesgo de Balance y Liquidez y sobre cualquier desviación a los límites y al perfil de riesgo.
- Dar seguimiento a la política de cobertura de la institución y revisarla al menos anualmente.
- Mantener un nivel suficiente de Activos Líquidos elegibles para garantizar la liquidez de la Institución aún bajo condiciones de estrés.

Las políticas del Riesgo de Liquidez en la Institución son:

- Establecimiento de Límites Globales y Específicos de Administración de Riesgo de Balance y Liquidez.
- Medición y monitoreo del Riesgo de Balance y Liquidez.
- Información y revelación del Riesgo de Liquidez a las áreas tomadoras de riesgos, al CPR, al Consejo de Administración, a las Autoridades Financieras y al Público Inversionista.

14. Administración de Riesgo de Liquidez

Los procesos de Administración de Riesgos de Liquidez se centralizan en la Dirección General de Administración de Riesgo y Crédito (DGARC) de la Institución. El riesgo de liquidez se administra en la Sociedad siguiendo un criterio de administración de activos y pasivos, (ALM por sus siglas en inglés), cuyos objetivos principales son:

- Cuantificar el riesgo del balance a variaciones en la tasa de interés.
- Anticipar dificultades de fondeo a causa de eventos extremos.
- Evaluación de la diversificación de las fuentes de fondeo.
- Evaluar la sensibilidad de las pérdidas y ganancias ante cambios en la curva de rendimiento y en la estructura del balance.
- Seguimiento de brechas de vencimiento de activos y pasivos.
- Seguimiento del nivel mantenido en activos líquidos.

Para lograr los objetivos mencionados, es necesario:

- Identificar y analizar los riesgos.
- Analizar la sensibilidad del margen financiero, mediante la construcción de la "brecha de reprecio".
- Estimar la sensibilidad del valor de mercado del capital bajo movimientos paralelos en los factores de riesgo.
- Evaluar la sensibilidad de las pérdidas y ganancias y anticipar dificultades de liquidez ante diferentes supuestos; desplazamientos en la curva de rendimiento, cambios en la estructura del balance, ejercicio de la opcionalidad de los activos y pasivos, cambios en los patrones de inversión y de pago ante la presencia de eventos adversos extremos.
- Realizar pruebas de "backtest" para verificar las estimaciones realizadas de modelos.
- Seguimiento puntual de distintas razones de liquidez.
- Estimar excedentes o faltantes de liquidez utilizando distintas razones bajo escenarios extremos.

La gestión del Riesgo de Balance y Liquidez se apoya en diversos sistemas de información y medición del riesgo, los cuales cumplen con los estándares regulatorios y están alineados a las mejores prácticas internacionales en materia de Administración de Riesgos. Cabe mencionar, que la información contenida en los sistemas de riesgo, así como los reportes que éstos generan son respaldados de forma continua siguiendo procedimientos institucionales en materia de seguridad informática.

La razón de liquidez comparada con el Capital Neto para Arrendadora y Factor al 2T24 es 0.44%.

Arrendadora y Factor	MXN
Riesgo de Liquidez	
Millones de Pesos	2T24
Brecha Acumulada a un mes	(6,535)
Brecha Acumulada a tres meses	(9,343)
Activos Líquidos *	39
Capital Neto	10,218
Capital Básico	10,218
Liquidez vs Capital Neto	0.38%

• RIESGO OPERACIONAL

La Institución cuenta con un área formal de Riesgo Operacional que reporta directamente a la Dirección General de Administración de Riesgos y Crédito.

El Riesgo Operacional se define en nuestra Institución, como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos (esta definición incluye al Riesgo Tecnológico y Legal).

La Administración del Riesgo Operacional tiene como objetivos:

- a) Permitir y apoyar a la organización a alcanzar sus objetivos institucionales a través de la prevención y administración de los riesgos operacionales.
- b) Asegurar que los riesgos operacionales existentes y los controles requeridos estén debidamente identificados, evaluados y alineados con la estrategia de riesgos establecida por la organización.
- c) Asegurar que los riesgos operacionales estén debidamente cuantificados para posibilitar la adecuada asignación de capital por Riesgo Operacional.

15. Políticas, objetivos y lineamientos

Como parte de la normatividad institucional se encuentran documentadas las políticas, objetivos, lineamientos, metodologías y áreas responsables en materia de gestión del Riesgo Operacional, para la administración, cobertura y mitigación del mismo.

La Dirección de Riesgo Operacional mantiene una estrecha comunicación y coordinación con la Dirección de Contraloría Normativa, a fin de propiciar un control interno efectivo en el que se establezcan procedimientos y adecuados controles que mitiguen el Riesgo Operacional dentro de los procesos, dándose seguimiento al cumplimiento de los mismos a través de la Dirección de Auditoría Interna.

La Contraloría Normativa como parte del Sistema de Control Interno lleva a cabo las siguientes actividades relacionadas con la mitigación del riesgo:

- a) Validación del control interno.
- b) Administración y control de la normatividad institucional.
- c) Monitoreo del control interno de los procesos operativos por medio de los reportes de indicadores de control, reportados por los contralores de proceso de las diferentes áreas.
- d) Administración del proceso de Prevención de Lavado de Dinero.
- e) Control y seguimiento a las disposiciones regulatorias.

f) Análisis y evaluación de procesos operativos y proyectos con la participación de los directores responsables de cada proceso, a fin de asegurar un adecuado control interno.

16. Herramientas Cuantitativas y Cualitativas de medición

17. Base de Datos de Pérdidas Operativas

Para el registro de los eventos de pérdida operativa, se cuenta con un sistema que permite a las áreas centrales proveedoras de información registrar directamente y en línea dichos eventos, los cuales son clasificados por Tipo de Evento de acuerdo a las siguientes categorías:

Fraude Interno: Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar regulaciones, leyes o políticas empresariales (excluidos los eventos de diversidad / discriminación) en las que se encuentra implicada, al menos, una parte interna a la empresa.

Fraude Externo: Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar la legislación, por parte de un tercero.

Relaciones Laborales y Seguridad en el Puesto de Trabajo: Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad / discriminación.

Clientes, Productos y Prácticas Empresariales: Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación profesional frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto.

Desastres Naturales y Otros Acontecimientos: Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.

Incidencias en el Negocio y Fallos en los Sistemas: Pérdidas derivadas de incidencias en el negocio y de fallos en los sistemas.

Ejecución, Entrega y Gestión de Procesos: Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores.

Esta Base de Datos Histórica permite contar con la estadística de los eventos operacionales en los que ha incurrido la institución para de esta manera poder determinar las tendencias, frecuencia, impacto y distribución que presentan.

18. Base de Datos de Contingencias Legales y Fiscales

Para el registro y seguimiento de los asuntos judiciales, administrativos y fiscales que puedan derivar en la emisión de resoluciones desfavorables inapelables, se desarrolló internamente el sistema llamado "Sistema de Monitoreo de Asuntos de Riesgo Legal" (SMARL). Este sistema permite a las áreas centrales proveedoras de información registrar directamente y en línea dichos eventos, los cuales son clasificando por empresa, sector y materia jurídica entre otros.

Como parte de la gestión del Riesgo Legal en GFNorte se realiza una estimación de las Contingencias Legales y Fiscales por parte de los abogados que llevan los casos, determinando el grado de riesgo de cada asunto con base en una metodología interna. Lo anterior permite crear las Reservas Contables necesarias en un plazo determinado (en función a la duración de la demanda), a fin de hacer frente a dichas Contingencias.

19. Modelo de Gestión

La Institución tiene objetivos definidos los cuales son alcanzados a través de diferentes planes, programas y proyectos. El cumplimiento de dichos objetivos se puede ver afectado por la presencia de riesgos operacionales, razón por la cual se hace necesario contar con una metodología para administrar los mismos dentro de la organización, por lo que la administración del Riesgo Operacional es ahora una política institucional definida y respaldada por la alta dirección.

Para llevar a cabo la Administración del Riesgo Operacional es fundamental identificar cada uno de los riesgos operacionales inmersos en los procesos a fin de poder analizarlos de una manera adecuada. En este sentido, actualmente los riesgos identificados por el área de Contraloría Normativa, con el apoyo de los Contralores de Proceso, son registrados y gestionados a fin de eliminarlos o mitigarlos (buscando reducir su severidad o frecuencia) y definiendo en su caso niveles de tolerancia.

20. Cálculo de Requerimiento de Capital

De acuerdo a las Reglas de Capitalización por Riesgo Operacional vigentes, la institución ha adoptado el Método de Indicador de Negocio, mismo que es calculado y reportado periódicamente a la autoridad.

21. Sistemas de Información y Medición

La gestión del Riesgo Operacional se apoya en diversos sistemas de información y medición del riesgo, los cuales cumplen con los estándares regulatorios y están alineados a las mejores prácticas internacionales en materia de Administración de Riesgos. Cabe mencionar, que la información contenida en los sistemas de riesgo, así como los reportes que éstos generan son respaldados de forma continua siguiendo procedimientos institucionales en materia de seguridad informática.

La información generada por las Bases de Datos y por el Modelo de Gestión es procesada periódicamente a fin de reportar al Comité de Políticas de Riesgo (CPR) y al Consejo de Administración los principales eventos operacionales detectados, tendencias, riesgos identificados y sus estrategias de mitigación. Adicionalmente se reporta el estatus de las principales iniciativas en materia de mitigación de Riesgo Operacional implementadas por las diferentes áreas de la organización.

22. Revelación de Riesgos Operacionales

Con respecto a la revelación de los Riesgos Operacionales a que está expuesta la institución, se informa que las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos 12 meses representan el 0.0% del Margen de Interés Neto (acumulado en los últimos 12 meses).

23. Riesgo Tecnológico

Riesgo Tecnológico se define en nuestra Institución, como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración, o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios bancarios con los clientes. Este riesgo forma parte inherente al Riesgo Operacional por lo que su gestión es realizada en forma conjunta con toda la organización.

Para atender el Riesgo Operacional relacionado con la integridad de la información ha sido creado el "Comité de Integridad" cuyos objetivos son alinear los esfuerzos de seguridad y control de la información bajo el enfoque de prevención, definir nuevas estrategias, políticas, procesos o procedimientos y buscar dar solución a problemas de seguridad informática que afecten o puedan afectar el patrimonio Institucional.

Las funciones establecidas por la CNBV en materia de Administración de Riesgo Tecnológico son realizadas por la Institución bajo los lineamientos establecidos por la normatividad institucional y el Comité de Integridad.

Para enfrentar el Riesgo Operacional provocado por eventos externos de alto impacto, se cuenta con un Plan de Continuidad de Negocio (BCP por sus siglas en inglés) y con un Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés) basados en un esquema de replicación de datos síncrona en un centro de cómputo alternativo. Con lo anterior, se tiene cubierto el respaldo y la recuperación de las principales aplicaciones críticas de la institución, en caso de presentarse algún evento operativo relevante.

24. Riesgo Legal

Riesgo Legal se define en nuestra Institución, como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la institución lleva a cabo.

Es fundamental medir el Riesgo Legal como parte inherente del Riesgo Operacional para entender y estimar su impacto. Por lo anterior, los asuntos legales que derivan en pérdidas operativas reales del sistema SMARL son posteriormente registrados en la base de datos de eventos operacionales, de acuerdo a una taxonomía predefinida.

Con base en las estadísticas de los asuntos legales en curso y los eventos de pérdida reales, es posible identificar riesgos legales u operacionales específicos, los cuales son analizados a fin de eliminarlos o mitigarlos, buscando reducir o limitar su futura ocurrencia o impacto.

• BURSATILIZACIONES

La Institución no ha realizado bursatilizaciones a la fecha.

Nota: La información complementaria de Administración de Riesgos para dar cumplimiento al artículo 88 de la Circular Única de Bancos se encuentra en el Reporte de Administración de Riesgos Trimestral del Grupo Financiero Banorte.

**Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada,
Grupo Financiero Banorte.**

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

25. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

Primero.- Denominación.- La sociedad se denomina ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE (en adelante "la Sociedad"). Esta denominación social deberá ser utilizada seguida de la indicación de su naturaleza jurídica mediante las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., así como de las palabras Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo SOFOM, seguido de las palabras Entidad Regulada o su abreviatura E.R., Grupo Financiero Banorte.

Segundo.- Objeto.- El objeto social principal de la Sociedad será la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero.

Además, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

I.- Otorgar préstamos o créditos, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan.

II. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan.

III. Celebrar contratos de factoraje financiero, de cualquier tipo, como quiera que los mismos se documenten, e independientemente de la legislación conforme a la cual se rijan.

IV. La celebración de operaciones de arrendamiento puro sobre bienes muebles e inmuebles.

V. La adquisición de bienes con el compromiso de darlos al propio vendedor o a un tercero en arrendamiento.

VI. Administrar cualquier tipo de cartera crediticia.

VII.- Actuar como fiduciaria de fideicomisos de garantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIII.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito o de entidades financieras del país o del exterior, destinados a la realización de su objeto social o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social, así como en general garantizar de cualquier forma dichos financiamientos, incluso otorgando garantías reales sobre sus bienes o derechos; en la inteligencia de que tratándose de operaciones de arrendamiento

financiero, también podrá obtener préstamos o créditos de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de dicho arrendamiento financiero.

IX.- Actuar como obligado solidario, codeudor, garante, fiador, avalista o de cualquier otra forma y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones de cualquier tercero.

X.- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista o entre inversionistas privados y sin que medie oferta pública.

XI.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de las operaciones que realice conforme a su objeto social, con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere la fracción VIII (octava) anterior.

XII.- Afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de las operaciones que realice, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción X (décima) de este Artículo, con sujeción a lo señalado por los artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito.

XIII.- Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.

XIV.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, incluyendo a aquellos destinados al desarrollo y/o explotación de proyectos inmobiliarios, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

XV.- Celebrar operaciones financieras derivadas de cualquier tipo, como quiera que se documenten e independientemente de la legislación que las rija.

XVI.- Adquirir acciones de sociedades que se constituyan o se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad tenga establecido o establezca su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.

XVII.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar bajo cualquier título, toda clase de remolques y semirremolques o automóviles para uso particular, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

XVIII.- Prestar toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría en materia de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación, reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos.

XIX.- Negociar por cuenta propia o de terceros toda clase de contratos de arrendamiento, adquisición, venta, mantenimiento, mejora, explotación y reparación de toda clase de bienes, servicios de asistencia vial y jurídica, así como para la gestión de trámites administrativos.

XX.- Actuar de manera conjunta con las demás entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero al que, en su caso, pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo.

XXI. Llevar a cabo operaciones que le sean propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, al que en su caso pertenezca la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

XXII.- Ceder o descontar su cartera con cualquier persona, en los términos del artículo 93 (noventa y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de cesiones o descuentos de cartera crediticia que se celebren con el Banco de México, otras instituciones de crédito (incluyendo banca de desarrollo), fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico o fideicomisos que tengan por objeto emitir valores, se llevarán a cabo sin restricción alguna.

XXIII.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto, así como los demás que las leyes o disposiciones administrativas autoricen o que sean necesarios para la realización de lo señalado anteriormente.

XXIV.- Adquirir, ceder, enajenar y, en general, negociar en cualquier forma con derechos de crédito de cualquier naturaleza y con toda clase de títulos de crédito que documenten derechos de crédito a cargo de terceros, así como sus accesorios y garantías, administrar, cobrar, ejecutar o hacer que se ejecuten, reestructurar (en forma enunciativa, mas no limitativa, mediante el otorgamiento de quitas, esperas, aceptación de daciones en pago, prórroga de plazos y modificación de tasas de interés) y convertir tales derechos crediticios en títulos o partes sociales representativos del capital de sociedades mercantiles.

XXV.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo este Artículo.

XXVI.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o participaciones en cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, gravar o dar en prenda dichas acciones o partes sociales, derivado de o en conexión con los derechos de crédito establecidos en el primer párrafo de este Artículo.

XXVII.- La obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas y nombres comerciales, así como de otros derechos de propiedad industrial.

XXVIII.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar o tomar interés en toda clase de fideicomisos, sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean mexicanas o extranjeras, en el momento de su constitución o en uno posterior.

XXIX.- Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o certificados de participación que se emitan por cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, negociar y en general, enajenar, gravar o dar en prenda los mismos.

XXX.- Actuar como comisionista de otras entidades financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas.

XXXI.- Emitir vales o monederos electrónicos para, entre otros, la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Miscelánea Fiscal vigente.

XXXII.- Celebrar y/o llevar a cabo, en México o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y mercantiles o de cualquier otra índole (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley.

Tercero.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias, sucursales o domicilio convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Quinto.- Nacionalidad.- Esta Sociedad es netamente mexicana por lo que todo accionista extranjero, actual o futuro de la Sociedad, se obliga formalmente con los propios accionistas, con la Sociedad y con la Secretaría de Relaciones Exteriores por el simple hecho de ser accionista a considerarse como mexicano respecto de las acciones de la Sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Por lo dispuesto en este Artículo se tiene expresamente por acordado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio a que se refiere el artículo 27 (veintisiete), fracción I (primera) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto de este Artículo se transcribirá íntegro en los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de la Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

26. CAPITAL SOCIAL

'Sexto.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo, asciende a la cantidad de \$345'099,003.00 (trescientos cuarenta y cinco millones noventa y nueve mil tres pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 345'099,003 (trescientas cuarenta y cinco millones noventa y nueve mil tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas, correspondientes a la Serie "A". El capital variable será ilimitado y estará representado por las acciones de la Serie "B", que también serán nominativas y cuyo valor nominal será de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una. Las acciones representativas del capital social variable podrán ser ofrecidas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Séptimo.- Aumentos o Disminuciones de Capital Social.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: a) El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se reformará el Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomado en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales; b) no se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido suscritas y pagadas; c) las acciones emitidas, pero aún no suscritas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieran determinado en la Asamblea de Accionistas en que se hubiera autorizado dicho aumento o en cualquier otra Asamblea de Accionistas subsecuente; d) solamente las acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas; e) en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro en el que se inscribirá todo aumento o disminución del capital social, f) para el ejercicio del derecho de retiro se estará a lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que solo podrán ejercer dicho derecho quienes sean titulares de acciones liberadas, aplicándose lo establecido en el inciso a) del presente Artículo.

Octavo.- Aumento de Capital.- En caso de aumento de capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones que estén en circulación, tendrán preferencia en proporción al número de acciones de las series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones ordinarias que hayan de ser puestas en circulación, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se publique en el periódico oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, la resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, en su caso, que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas del capital social. La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieran presentes en la Asamblea que acordó el aumento de capital.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas cuando así lo permitan las disposiciones legales o administrativas aplicables, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de nuevos socios. En los aumentos por capitalización de reservas todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las reservas.

Noveno.- Títulos Representativos de las Acciones.- Los títulos representativos de las acciones, ya sean certificados provisionales o títulos definitivos, contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley de General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales y llevarán las firmas de 2 (dos) consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad.

La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración, y siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en este Artículo. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el registro de acciones que llevará el Secretario del Consejo de Administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario.

La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que, directa o indirectamente, hayan adquirido más del 5% (cinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee enajenar o transferir a terceros por cualquier razón. Al efecto, al accionista que desee enajenar o en cualquier otra forma transmitir acciones de su propiedad, ya sea de la serie "A" o de la serie "B", deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo, o en su defecto el Secretario, convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho de preferencia conforme a lo señalado en este Artículo.

Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y en los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo, también en forma fehaciente.

En el caso de que uno o varios accionistas no ejerciten su derecho de preferencia dentro del término de 60 (sesenta) días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas que sí lo hubieren ejercitado. El Secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 (treinta) días a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de ventas y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de preferencia, se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista comprador perderá su derecho.

En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercitado parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el Consejo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejercitó su derecho o del segundo plazo si hubo alguien que si hubo alguien que sí lo ejercitara; en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismo términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 (treinta) días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este Artículo.

El Consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este Artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, lo que se hará constar en la resolución del Consejo correspondiente.

Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este Artículo, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y no se inscribirán en el libro de registro de acciones de la misma.

Todas las transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

Cuando en virtud de la transmisión de acciones, el Control sobre la Sociedad pase a favor de otro accionista o grupo de accionistas, éstos deberán informarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, en términos de la disposición 53 quincuagésima tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D (ochenta y siete guión D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis (noventa y cinco Bis) de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Entendiéndose Control por la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Décimo.- Reposición de Títulos Representativos de las Acciones.- En caso de pérdida, robo o destrucción de cualquier título representativo de acciones, sea definitivo o certificado provisional, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos definitivos o certificados provisionales originales correspondientes han quedado sin valor alguno.

Décimo Primero.- Registro de Acciones.- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá: a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c) las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

CAPÍTULO TERCERO

27. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Décimo Segundo.- Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalan la Ley y estos Estatutos Sociales. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, así como para el Consejo de Administración, director general, gerente general, gerente, subgerente y apoderados y serán ejecutadas por la persona o personas que en ellas se designen como delegados especiales, o a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo de administración.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público.

Décimo Tercero.- Asambleas Especiales y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social de la Sociedad, ya que sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Las Asambleas Especiales de Accionistas se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias; serán extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias.

Cada año se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la cual deberán tratarse, además de los puntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes asuntos: a) Discusión, modificación o aprobación del informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen del Comisario; b) designación de las personas que integren el Consejo de Administración y del Comisario; y c) determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos Sociales.

Décimo Cuarto.- Convocatorias.- Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria que apruebe el Consejo de Administración, sin que esto afecte el ejercicio de los derechos que a los accionistas concedan los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas deberán contener el Orden del Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y serán firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que quien realice la convocatoria sea el Consejo de Administración, ésta será firmada por el Presidente del propio Consejo, el Secretario o su Suplente. La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en cualquiera de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, el que deberá aparecer con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y con 10 (diez) días naturales en segunda convocatoria. Durante el lapso antes mencionado y tratándose de la Asamblea a que se refiere el

artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe y demás documentos que prevé el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley antes citada quedarán a disposición de los accionistas, quedando en los demás casos a disposición de éstos los informes y documentos relacionados con los puntos a tratar en el Orden del Día. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviera representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social.

Décimo Quinto.- Derechos de Asistencia de los Accionistas.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas, así como el ejercicio del derecho de información que corresponde a los accionistas con motivo de la convocatoria, éstos deberán aparecer inscritos como accionistas en el registro a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. La Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, contra la verificación del registro mencionado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. La propia Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad pondrá a disposición de los Escrutadores que, al efecto, se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que, en el término del plazo de registro establecido, procedan a formular la lista de accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.

Décimo Sexto.- Representación de los Accionistas.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Dicho poder será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la señalada para la celebración de la asamblea de accionistas respectiva. La Sociedad deberá tener, a disposición de los representantes de los accionistas, los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

Décimo Séptimo.- Instalación de las Asambleas y Votación.- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:

- a. Asambleas generales ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de la mitad del capital social suscrito, por lo menos. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán válidas, ya sea en primera o en segunda convocatoria, cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.
- b. Asambleas generales extraordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de las tres cuartas partes del capital social suscrito. En segunda o ulteriores convocatorias, la asamblea se instalará legítimamente con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social suscrito. En cualquier caso, las decisiones en asambleas extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social suscrito.
- c. Asambleas Especiales. Les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando no se hubiere obtenido el quórum en primera convocatoria, se levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y el Secretario, y el

Comisario si hubiera estado presente, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del domicilio social, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles o en algún diario de los de mayor circulación en dicho domicilio, cuando menos 10 diez días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Quedarán a cargo de los Escrutadores verificar que las decisiones se tomen por el porcentaje de votación a que este Artículo se refiere.

Décimo Octavo.- Desarrollo de Asambleas.- Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto los demás Consejeros en el orden de nombramientos, en defecto de ellos, la Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que por mayoría designen los concurrentes. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el accionista que por mayoría designen los concurrentes.

Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Secretario Suplente. En caso de que ninguno de los anteriores se encuentre presente, actuarán como Secretario los demás Consejeros en el orden de sus nombramientos; en defecto de ellos, actuará como Secretario la persona que designen por mayoría los concurrentes, una vez, en su caso, designado el Presidente. El Presidente designará a dos Escrutadores de entre los presentes, quienes certificarán el número de acciones legalmente representadas, con apoyo en la documentación que hayan tenido a la vista, el Registro de Acciones de la Sociedad y la Lista de Asistencia al efecto formulada.

Décimo Noveno.- Desahogo del Orden del Día.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos contenidos en el Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá suspenderse en el caso previsto por el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Vigésimo.- Actas de Asamblea.- De toda Asamblea de Accionistas el Secretario levantará un acta en el libro de actas de Asambleas respectivo, en la que se consignarán el número de acciones representadas, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere estado presente, así como por los Escrutadores designados. Así mismo, de cada Asamblea se formará un expediente como apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado en papel simple de la misma, la lista de asistencia firmada por los concurrentes a la Asamblea y debidamente certificada por los Escrutadores designados, un ejemplar del Periódico Oficial, del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y/o del diario en el que se hubiere publicado la convocatoria, en su caso, y los demás documentos que se hubieran presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de Asambleas de Accionistas que sean necesarios extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario, o en su caso por el Secretario Suplente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO CUARTO

28. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Vigésimo Primero.- Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario, se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Salvo las excepciones previstas para el caso de Consejero Independientes, los Consejeros podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación, no obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciera la renovación del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus encargos y con sus facultades y no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos.

Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará al Presidente, Secretario y Secretario Suplente del mismo. A falta de designación expresa, el Presidente, el Secretario Propietario y Secretario Suplente serán nombrados por el propio Consejo de Administración en la primer junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea. A falta de designación expresa, será Presidente el primer Consejero designado; será Secretario del Consejo el Consejero designado en segundo lugar; y será Secretario Suplente el tercer Consejero designado. Los demás Consejeros designados tendrán el carácter de vocales.

La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Vigésimo Segundo.- Elección del Consejo de Administración y Requisitos para ser Consejero.- Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser Consejeros:

- I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la misma que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros;
- III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;
- VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;
- VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito; y
- VIII. Quienes participen en el Consejo de Administración de una institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

La persona que vaya a ser designada como Consejero de la Sociedad y sea consejero de alguna entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad para el acto de su designación.

Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este Artículo.

En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes:

- I. Empleados o directivos de la Sociedad;
- II. Personas Relacionadas o aquellas que tengan poder de mando. Serán Personas Relacionadas las que se indican a continuación:
 - A. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la sociedad controladora

o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, de acuerdo al registro de accionistas más reciente;

- B.** Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, aquella pertenezca;
- C.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los incisos anteriores;
- D.** Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad;
- E.** Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital.
- F.** Las personas morales en las que los funcionarios de la Sociedad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- G.** Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando.

- III.** Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.

Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;

- IV.** Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte;

- V.** Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- VI.** Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;

- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;
- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III (tercera) a VII (séptima) anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda), IX (novena) y X (décima) de este Artículo;
- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;
- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y
- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Los Consejeros Suplentes sólo podrán suplir, en caso de una vacante temporal, a sus respectivos Propietarios. Salvo lo previsto en el Artículo anterior, tratándose de una vacante definitiva de un Consejero Propietario, deberá convocarse a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo Suplente.

Vigésimo Tercero.- Caución de los Consejeros para Garantizar su Función.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, los Administradores para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, otorgarán fianza o garantía a favor de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha garantía les será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo en gestión.

Vigésimo Cuarto.- Remuneración de los Consejeros.- Los Consejeros percibirán como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.

Vigésimo Quinto.- Responsabilidad de los Administradores.- Los Administradores, con motivo de su gestión tendrán las responsabilidades a que se refieren los artículos 156 (ciento cincuenta y seis), 157 (ciento cincuenta y siete), 158 (ciento cincuenta y ocho) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando los Administradores actúen en los términos del mandato que se les confiera y acorde al objeto social, la Sociedad los resarcirá de cualquier daño o perjuicio que resientan en su patrimonio con motivo del ejercicio de su cargo.

Vigésimo Sexto.- Funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por los Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad.

Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, agencias, sucursales o representaciones de la misma, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo determine dentro del Territorio Nacional o en el extranjero. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de los Consejeros que representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. Las decisiones del Consejo tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vocales en el Orden de

sus nombramientos; las ausencias del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente y a falta de éste, por los vocales en el Orden de sus nombramientos. Tratándose de ausencias definitivas, la Asamblea podrá hacer nueva designación. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito.

De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en el Libro de Juntas de Consejo respectivo, en las que se consignarán los nombres de los asistentes y las resoluciones adoptadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan fungido como tales en ausencia de los titulares. Así mismo, de cada Sesión se formará un expediente como Apéndice del acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la lista de asistencia firmada por los Consejeros y Comisarios concurrentes a la sesión y debidamente certificada por el Secretario, y los demás documentos que se hubieran presentado o con lo que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones de Consejo que sean necesarias extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo.

Vigésimo Séptimo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- a. Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos y concordantes 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) primer párrafo y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero que sean judiciales (Civiles o penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.
- b. Poder general mediante la delegación de representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos

ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la Representación Patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración y el Apoderado Jurídico General con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Consejo de Administración, Representante Legal Patronal y Apoderado Jurídico General podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia el Consejo de Administración, Representante Legal y Apoderado Jurídico General, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el inciso a), c) y f) del presente Artículo en lo aplicable y además llevará la Representación Patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepción y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo, rescindirlos, ofrecer reinstalación y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.

- c. Poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- d. Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal,

su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, quedando en consecuencia el Consejo de Administración autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del código Civil Federal.

- e.** Poder general para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y, en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y Representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo 9° (noveno) fracción I (primera), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar avales, fianzas y, en general, garantizar incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación y, por lo tanto, suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.
- f.** Poder General para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades total o parcialmente; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo de Administración no perderá las facultades que se le han otorgado. Los Apoderados sustitutos, podrán a su vez sustituir mediante delegación, todos y cada uno de los Poderes o Facultades que les hubieren sido delegados por sustitución, incluso la propia facultad de sustitución.
- g.** Organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma, de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria en lugar que crea conveniente dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas.
- h.** Designar al Director General, Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Delegados Fiduciarios y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos. El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito.
- i.** Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, o bien, confiándole alguno de los ramos de la administración.
- j.** Acordar la compra o enajenación de acciones o partes sociales, así como el sentido en el que deberá ejercitarse el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las

Sociedades Mercantiles en las que la Sociedad sea accionista y en igual forma al ejercicio del derecho de retiro como accionista en sociedades mercantiles de capital variable.

- k. Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales.
- l. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por la propia Asamblea.

Vigésimo Octavo.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes del Presidente del Consejo de Administración.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- a. Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Gerente General, Sub-gerentes, Apoderados y Delegados Especiales que designen.
- b. Someter al Consejo de Administración y a la asamblea General de Accionistas las propuestas o proyectos que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.
- c. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo del Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones de las segundas en caso de empate.
- d. Firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas que se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- e. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los Poderes que se han establecido en la cláusula anterior, sin facultad expresa para absolver posiciones.

Vigésimo Noveno.- Facultades, Obligaciones y Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- a. Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración.

- b. Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida en la Ley.
- c. Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levante, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- d. Tener bajo su custodia y archivo todos los documentos relacionados con las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración.
- e. Expedir certificaciones de asientos del Libro de Registro de Acciones que, en su caso, se le requieran.

Trigésimo.- Comisario.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario Propietario, y su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. La falta, por cualquier causa, del Comisario de la Sociedad será subsanada en los términos previstos por el artículo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Cualquier accionistas o grupo de accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar un Comisario Propietario y a su respectivo Suplente.

Trigésimo Primero.- Caución del Comisario para Garantizar su Función.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, el Comisario, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgará garantía o fianza a favor de la Sociedad, la cual será liberada hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

Trigésimo Segundo.- Duración del Cargo del Comisario.- El Comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo. También podrá ser reelecto sin licitación.

Trigésimo Tercero.- Remuneración del Comisario.- El Comisario percibirá como emolumentos las cantidades que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO

29. INFORMACIÓN FINANCIERA

Trigésimo Cuarto.- Informe Anual.- El Consejo de Administración, bajo su responsabilidad, presentará a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual, junto con el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Trigésimo Quinto.- Remoción de Administración y Comisarios.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el Artículo anterior, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Consejo de Administración o del Comisario, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

Trigésimo Sexto.- Duración de los Ejercicios Sociales.- Los ejercicios sociales durarán un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El año del inicio de las operaciones de la Sociedad se considerará irregular si no coincide con el inicio de un año regular y se prolongará hasta la fecha de conclusión de un ejercicio regular o sea el treinta y uno de diciembre. De los meses comprendidos en dicho lapso se emitirán los estados financieros correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

30. UTILIDADES Y PÉRDIDAS

Trigésimo Séptimo.- Aplicación de Utilidades.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades correspondientes al pago del Impuesto sobre la Renta, el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, así como las necesarias para la amortización, depreciaciones y castigos, se aplicarán en la siguiente forma: a) Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, nunca menor del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, para formar o reconstruir la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social; y b) El resto se podrá distribuir como dividendo y se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, correspondiendo a cada acción una parte igual. El pago de los dividendos se hará en los términos de Ley.

Cuando coexistan acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas desde el principio del ejercicio social, con acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas durante el ejercicio o con acciones parcialmente pagadas, éstas dos últimas tendrán derecho a la parte de los dividendos que se decreten, correspondientes al valor pagado en proporción al tiempo respectivo.

Trigésimo Octavo.- Reporte de Pérdidas.- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor respectivo de sus respectivas acciones, salvo por lo que respecta al grupo financiero del que la Sociedad forme parte, quien responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, sean propias de ella, incluyendo aquellas contraídas con anterioridad a su integración al grupo, e ilimitadamente por las pérdidas en que esta última incurriere, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Trigésimo Noveno.- Derecho de los Socios Fundadores.- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio especial alguno en las utilidades de la Sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

31. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cuadragésimo.- Disolución de la Sociedad.- La disolución y liquidación de la Sociedad se registrarán por lo establecido en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos previstos por el artículo 87-K (ochenta y siete guión K) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La cancelación del registro de la Sociedad como sociedad financiera de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros por las causales previstas en los incisos b), d) y e) del tercer párrafo del artículo 87-K (ochenta y siete guión K) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, incapacitando a la Sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se le notifique la misma.

Cuadragésimo Primero.- Liquidador.- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea, por mayoría de votos, designará a uno o varios liquidadores. Si fueren varios, sus decisiones se registrarán por las reglas establecidas para las decisiones del Consejo de Administración. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos el o los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo previsto por el artículo 87-K (ochenta y siete guión K) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de 60 (sesenta) días hábiles de publicada en el Diario Oficial de la Federación la declaración de cancelación del registro de la Sociedad como sociedad financiera de objeto múltiple, no hubiere sido designado. Cuando dicha Comisión o el liquidador encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales a partir del mandamiento judicial

Cuadragésimo Segundo.- Facultades y Atribuciones de el o los Liquidadores.- El o los liquidadores tendrán durante la liquidación las facultades que corresponden a los administradores y específicamente las atribuciones siguientes: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente; b) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la Sociedad, enajenando los bienes que fueren necesarios para ese objeto; y c) El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

Cuadragésimo Tercero.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria Durante la Liquidación.- La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que, en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos Sociales, han de regir la actuación de el o los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos.

Cuadragésimo Cuarto.- Convocatorias para la Asamblea Durante la Liquidación.- La Asamblea será convocada durante la liquidación por el o los liquidadores o por el Comisario.

Cuadragésimo Quinto.- Facultades del Comisario Durante la Liquidación.- El Comisario desempeñará durante la liquidación respecto de los liquidadores, las mismas facultades que normalmente desempeña en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo de Administración.

Cuadragésimo Sexto.- Facultades, Obligaciones, Atribuciones y Poderes de Funcionarios Administrativos Durante el Periodo de la Liquidación.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, Gerente General, Gerente y Sub-gerente de la Sociedad, continuarán desempeñando sus respectivos cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CAPÍTULO OCTAVO

32. DISPOSICIONES GENERALES

Cuadragésimo Séptimo.- Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La Sociedad, como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, queda sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá, en lo que no se oponga a dicha ley, respecto de la Sociedad, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, la Sociedad estará sujeta a lo dispuesto para las instituciones financieras en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emita con fundamento en dicha ley.

La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual, en cumplimiento de lo establecido en el mismo, se transcribe a continuación:

“Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente:

- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de:
 - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;

- b)** Integración de expedientes de funcionarios;
 - c)** Fusiones y escisiones;
 - d)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
 - e)** Diversificación de riesgos;
 - f)** Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
 - g)** Inversiones;
 - h)** Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
 - i)** Créditos relacionados;
 - j)** Calificación de cartera crediticia;
 - k)** Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - l)** Contabilidad;
 - m)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
 - n)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
 - o)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
 - p)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
 - q)** Controles internos;
 - r)** Requerimientos de información;
 - s)** Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
 - t)** Requerimientos de capital.
- II.** Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de:
- a)** Cesión o descuento de cartera crediticia;
 - b)** Créditos relacionados;
 - c)** Inversiones;

- d)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e)** Controles internos;
- f)** Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- g)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- h)** Diversificación de riesgos;
- i)** Contabilidad;
- j)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- k)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- l)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- m)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- n)** Requerimientos de información, y
- o)** Requerimientos de capital.

III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de:

- a)** Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b)** Integración de expedientes de funcionarios;
- c)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- d)** Créditos relacionados;
- e)** Inversiones;
- f)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- g)** Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto;
- h)** Cesión o descuento de cartera crediticia;
- i)** Controles internos;
- j)** Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- k)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l)** Diversificación de riesgos;

- m)** Contabilidad;
- n)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- o)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- p)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- q)** Requerimientos de información, y
- r)** Requerimientos de capital.

IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de:

- a)** Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b)** Integración de expedientes de funcionarios;
- c)** Fusiones y escisiones;
- d)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e)** Diversificación de riesgos;
- f)** Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g)** Inversiones;
- h)** Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i)** Créditos relacionados;
- j)** Calificación de cartera crediticia;
- k)** Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l)** Contabilidad;
- m)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- o)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;

- q)** Controles internos;
 - r)** Requerimientos de información, y
 - s)** Requerimientos de capital.
- V.** Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias:
- a)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - b)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
 - c)** Contabilidad, y
 - d)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I a V anteriores.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito.

Lo dispuesto por este Artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Las disposiciones previstas en las fracciones I a IV anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores.”

Cuadragésimo Octavo.- Supletoriedad.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en lo conducente, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, la Legislación Mercantil, los usos y prácticas mercantiles y las normas del Código Civil Federal.

Asimismo, la Sociedad se sujetará a las disposiciones que para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, emitan las autoridades correspondientes.

Cuadragésimo Noveno.- Pertenencia a Grupo Financiero.- La Sociedad, como entidad financiera controlada, pertenece a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., por lo que se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. La fusión de esta Sociedad con una Sociedad Controladora o con una Subcontroladora, así como para la fusión con otra entidad financiera integrante del mismo Grupo Financiero, con otra entidad financiera o con cualquier sociedad deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de separación de la Sociedad del grupo financiero se deberá estar en lo dispuesto por el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Quincuagésimo.- Convenio Único de Responsabilidades.- Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquél tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos de los artículos 119 (ciento diecinueve) y 120 (ciento veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a ésta, aún respecto de aquéllas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración al grupo financiero. Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de aquella no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca a dicho grupo y, posteriormente, a prorrata, respecto de las demás entidades integrantes del grupo financiero, incluyendo la Sociedad, hasta agotar el patrimonio de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., su participación en el capital social de la Sociedad y de las demás entidades financieras de que se trate.

Quincuagésimo Primero.- Sometimiento Jurisdiccional.- Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los socios fundadores al suscribir la Escritura Constitutiva y los socios posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por lo que los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro o por la ubicación de sus bienes.